
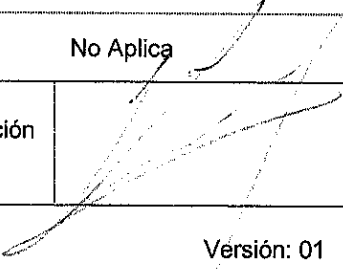




PLAN DE CONTINGENCIA DE PESTE PORCINA CLASICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

TABLA DE RESPONSABILIDADES

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración	Oscar Carcamo Soto	Médico Veterinario	
	Jose Herrera Rodriguez	Médico Veterinario	
	Vanessa Max Kraus	Médico Veterinario	
	Ruben Moreira Zúñiga	Médico Veterinario	
Revisión			
Técnica	Alejandro Rivera Salazar	Jefe Subdepartamento de Vigilancia Epidemiológica	
Regional	<p>Este documento fue consultado con las siguientes Direcciones Regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Antofagasta, Región de Atacama, Región de Coquimbo, Región de Valparaíso, Región Metropolitana, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Región del Maule, Región del Bío-Bío, Región de la Araucanía, Región de los Ríos, Región de los Lagos, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Región de Magallanes y Antártica chilena. 		
Jurídica	No Aplica	No Aplica	
Aprobación	Claudio Ternicier Gonzalez	Jefe División Protección Pecuaria	
Fecha de entrada en vigencia: 21 de Septiembre de 2009			Versión: 01

Índice

1. Objetivos	4
2. Alcance	4
3. Definiciones y abreviaturas	4
3.1 Definiciones	4
3.2 Abreviaturas.....	5
4. Marco legal, referencias normativas y documentos relacionados	5
4.1 Marco Legal y Referencias Normativas	5
5. Responsabilidades	6
6. Descripción de actividades.....	7
6.1 Declaración de Emergencia Sanitaria de Peste Porcina Clásica.....	7
6.2 Notificación de Casos	7
6.3 Instalación del Centro de Operaciones de Emergencia	8
7. Anexos	9

1. Objetivos

El propósito de este documento es describir las estrategias sanitarias, acciones y actividades generales, que deberán realizarse en el escenario de presentación en Chile de a lo menos un caso de Peste Porcina Clásica (PPC).

2. Alcance

Este documento aplicará frente a la declaración de a lo menos un caso de PPC en el territorio nacional, de acuerdo a la definición entregada (Anexo 1).

3. Definiciones y abreviaturas

3.1 Definiciones

Bioseguridad: Se refiere a todas las medidas y acciones tendientes a evitar la entrada y salida de agentes infecciosos de un establecimiento pecuario.

Cuarentena prediagnóstica: Es la medida de restricción de movimiento de animales, productos, subproductos y todos aquellos elementos que puedan diseminar el agente desde un establecimiento, en el cual existen sospechas fundadas de estar en presencia de un evento sanitario o enfermedad, cuya verificación está sujeta a la confirmación por parte de laboratorios oficiales o de referencia.

Cuarentena predial: Medida de restricción de movimiento dispuestas en un establecimiento pecuario, en el cual se ha confirmado un evento sanitario o enfermedad.

Caso de Peste Porcina Clásica: Para los efectos de definición de las estrategias sanitarias y acciones a seguir se considera la definición de caso detallada en anexo N°1.

Establecimiento pecuario: Corresponde a todo lugar donde existan animales vivos destinados a tenencia, crianza, producción, comercialización, exhibición o recuperación, independiente de la escala y si estos se encuentran temporal o permanentemente en el establecimiento; ejemplos: predios, plantas faenadoras, recintos feriales, granjas educativas, criaderos, centros de rehabilitación, etc.

Evento o emergencia o campaña sanitaria: acciones realizadas por el Servicio, desde la declaración o de la presencia de una enfermedad de carácter epidémico y/o de alto impacto económico para el país, hasta su control y/o erradicación.

Grupo de emergencia: Todo el personal designado para la atención de un evento de emergencia sanitaria.

Predio o Plantel: sinónimo establecimiento pecuario.

Servicio: Servicio Agrícola y Ganadero.

Zona infectada: Designa un territorio en el que existen evidencias de la reintroducción de la enfermedad, y comprenderá las siguientes áreas.

Foco: establecimiento(s) que contempla(n) el o los sitios de hallazgo de PPC.

Area focal: comprende a todos los predios vecinos de alto riesgo con contacto directo o indirecto con los predios infectados.

Area perifocal: contigua al área focal y a la zona de vigilancia.

Zona vigilancia: Designa un territorio definido en torno a establecimientos pecuarios infectados o supuestamente infectados, cuya extensión se ha determinado teniendo en cuenta los factores epidemiológicos y los resultados de investigaciones y en la que se aplican medidas de control para impedir la propagación de la infección. Comprende a la zona inmediatamente conjunta a la zona infectada y actúa como área tampón o de contención a la diseminación de la enfermedad hacia la zona libre. Comprende al territorio donde se realiza actividades destinadas a pesquisar en forma activa y pasiva, la presencia de nuevos casos de PPC. Para su delimitación se apoyará en las herramientas de sistemas de información geográfica. Sin embargo, los límites podrán ser ajustados considerando los deslindes de explotaciones o accidentes geográficos o establecimientos de procesamiento y elaboradores de productos de animales susceptibles, que permitan disponer de límites eficaces de delimitación y bioseguridad.

Zona libre: Unidad territorial sin relación epidemiológica con la zona infectada y en la cual no existen evidencias de la introducción de la enfermedad.

Zona Bajo Control Sanitario: es la denominación que recibe la unidad territorial destinada a contener un caso(s) de la enfermedad, dispuesta por Resolución del (los) Director(es) Regional (es) y en concordancia con las disposiciones legales del SAG. Comprende a las zonas infectada y de vigilancia.

3.2 Abreviaturas

DR : Director Regional
GTRT : Grupo de Tarea de Respuesta Temprana
PPC : Peste Porcina Clásica
MVO : Médico Veterinario Oficial
OIE : Organización Mundial de Sanidad Animal
SAG : Servicio Agrícola y Ganadero

4. Marco legal, referencias normativas y documentos relacionados

4.1 Marco Legal y Referencias Normativas

- Ley N°18.755 modificada por la Ley N°19.283 que establecen normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- DFL RRA N° 16, de 1963, que establece normas sobre Sanidad Animal.

- Decreto N°318, de 1925, del Ministerio de Agricultura, que declara la Peste Porcina Clásica como enfermedad de control obligatorio.
- Decreto de Agricultura N°32, de 1996, que fija el reglamento para la erradicación de la Peste Porcina Clásica.
- Resolución N°2928, de 1997, del Servicio Agrícola y Ganadero, que prohíbe la aplicación de vacunas contra la Peste Porcina Clásica en todo el territorio nacional.
- Resolución N°987, de 1998, del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile País Libre de Peste Porcina Clásica.

4.2 Documentos relacionados

Instructivo Sacrificio y Destrucción de Peste Porcina Clásica
Instructivo Limpieza y Desinfección de Peste Porcina Clásica
Instructivo Toma de Muestras Peste Porcina Clásica

5. Responsabilidades

Director Regional: Declarar zona bajo control sanitario, a través de una Resolución Regional.

Jefe de División de Protección Pecuaria: Declarar la emergencia sanitaria por la presencia de PPC en el territorio nacional y notificar la misma ante la OIE.

Jefe del Subdepartamento de Vigilancia Epidemiológica: Registrar, seguir y evaluar la información emanada del evento de PPC en el territorio nacional.

Jefe del Laboratorio y Estación Cuarentenaria Pecuaria: Coordinar la recepción y distribución de muestras, así como gestionar las actividades diagnósticas y de entrega de resultados.

Encargado Regional Pecuario: Coordinar el apoyo regional a las actividades de la emergencia.

MVO : Atender oportunamente todas las denuncias recibidas en la Oficina de su Jurisdicción.

Todo el personal (P): cumplir lo señalado en los planes e instructivos de contingencia.

Jefe de Campaña: Coordinar actividades de la zona bajo control sanitario y de la comunicación continua de las actividades realizadas a todas las instancias que corresponda.

GTRT: Hacerse cargo de la etapa inicial ante cualquier hecho de naturaleza sanitaria, que revista alarma o características de emergencia en salud animal, adoptar acciones de control inmediato en el sitio del evento una vez convocado, implantar y dirigir una operación de campo destinada a enfrentar y resolver una situación sanitaria calificada como tal por la autoridad.

6. Descripción de actividades

6.1 Declaración de Emergencia Sanitaria de Peste Porcina Clásica

La declaración de emergencia sanitaria por PPC, es responsabilidad del JDPP, quién para declararla requerirá de un caso confirmado de PPC. El JDPP comunicará por el medio más expedito posible a la Dirección Nacional y a la (s) Dirección (es) Regional (es) afectada(s) de este evento, así como a la OIE y a los países con los que se mantienen convenios comerciales y países vecinos.

6.2 Notificación de Casos

Es el proceso mediante el cual el JDPP informa a la OIE, de acuerdo a los procedimientos vigentes, de la ocurrencia de PPC en el territorio nacional, dentro de las 24 horas de confirmado el diagnóstico.

El JDPP deberá realizar las siguientes acciones dentro de las 24 horas iniciales:

- Conformar el comité técnico.
- Definir en coordinación con el Director Regional respectivo, el establecimiento de un Centro de Operaciones de Emergencia.
- Convocar al GTRT.
- Proveer materiales y equipo de emergencia al Centro de Operaciones.

El comité técnico estará conformado por especialistas de los Subdepartamentos de Vigilancia, Defensa, Coordinación Técnica, de Laboratorio y de otros Departamentos y Divisiones, que la Jefatura de División estime conveniente, quienes tendrán las siguientes tareas:

- Definir y sancionar la estrategia de control junto a la Dirección Nacional.
- Definir la magnitud probable del evento y las zonas bajo control sanitario que deberán ser declaradas.
- Elaborar las instrucciones a la (s) Región (es) afectada (s) y al resto del país.
- Disponer las acciones de seguimiento a Nivel Central y las personas encargadas para tal fin.

6.3 Declaración de zona (s) bajo control sanitario.

La delimitación de la zona estará en función de la magnitud probable del evento al momento de declarar la emergencia. La zona deberá tener una expresión epidemiológica, jurídica y administrativa. Del punto de vista epidemiológico, la zona deberá comprender la zona infectada y su zona de vigilancia. En el ámbito jurídico el Director Regional respectivo emitirá la Resolución Exenta que la delimita y el tipo de acciones que se aplicarán (Anexo N°2). La expresión administrativa de la zona corresponderá a la extensión territorial sobre la cual el Centro de Operaciones (CO) ejercerá su jurisdicción y responsabilidad.

6.3 Instalación del Centro de Operaciones de Emergencia

El Director Regional y su equipo asesor regional, seleccionará un inmueble o parte de un inmueble, para que funcione como CO de emergencia. El CO deberá estar habilitado para el funcionamiento como oficina y que cuente con una red de comunicaciones (teléfono, fax e internet, equipos de comunicación radiales). El CO deberá estar incluido en el territorio de la zona bajo control sanitario.

El Director Regional con acuerdo del JDPP, designarán al Jefe de Campaña quien es el responsable del CO, así como las personas que conformarán la estructura del CO en cuyas designaciones, serán integrados los miembros del GTRT. Además designará una persona de su Región, que se encargará de proporcionar y coordinar la provisión de los bienes y servicios necesarios, para el funcionamiento del CO una vez instalado.

6.5 Cuarentena y control de movimiento de animales y sus productos.

Una vez que el caso sea confirmado se emitirá una resolución de cuarentena por parte del Director Regional SAG (Anexo N°3 y N°4).

Se establecerán las medidas sanitarias que permitan ejercer un control del movimiento de animales y productos animales, así como los procedimientos de bioseguridad para personas, vehículos y otros elementos.

6.6 Bioseguridad

Las medidas de bioseguridad aplicadas deberán ser adecuadas según el estrato o tipo de animales susceptibles afectados. El personal del Servicio procederá de acuerdo al instructivo técnico de Bioseguridad.

6.7 Sacrificio y destrucción animales afectados

Los procedimientos que el personal debe realizar en este escenario, están contemplados y detallados en el instructivo técnico de sacrificio y destrucción PPC.

6.8 Limpieza y desinfección.

El detalle de dichos procesos deberá ser consultado en Instructivo Limpieza y Desinfección de PPC.

6.9 Sistemas de información y comunicación de la información

Durante el evento sanitario, deberá disponerse de un sistema de registro, que permita de manera eficiente el seguimiento de las actividades, información que deberá remitirse en forma periódica hacia el subdepartamento de vigilancia epidemiológica del Nivel Central y Dirección (es) Regional (es) respectiva.

6.10. Coordinación con otras Divisiones del Servicio y otras instituciones públicas y privadas

El JDPP deberá coordinarse con otras Divisiones del SAG, que estén involucradas en las labores a realizar para el control de la emergencia sanitaria. Éstas pueden ser: División Recursos Naturales, División de Asuntos Internacionales, Unidad de Asuntos Públicos y Corporativos, División de Administración y Finanzas, División Jurídica, Laboratorio y Estación Cuarentenaria Pecuaria, así como con otras instituciones públicas y privadas.

6.11 Comunicación de Riesgo.

La comunicación de riesgo, será preparada por el Subdepartamento de Vigilancia Epidemiológica y autorizada por el JDPP y se orientará primariamente a los siguientes grupos de interés:

Personal del SAG: Comunicados dirigidos a informar a la institución, con el objetivo de lograr su pronta comprensión del evento.

Socios comerciales y países vecinos: A través de los Servicios Veterinarios Oficiales con el fin de proporcionarles información amplia y completa sobre el evento.

Medios de comunicación social: La información pública deberá atenerse al Instructivo de comunicación de riesgo de enfermedades animales.

6.12 Logística

El CO deberá considerar todos los materiales/servicios para una emergencia, requiriéndole al responsable regional de abastecimiento, gestionar la adquisición o arriendo de materiales y servicios solicitados por el CO.

6.13 Finalización de la emergencia

La campaña de emergencia sanitaria, se dará por finalizada una vez que no se hayan presentado casos de la enfermedad y aplicado todos los procedimientos de limpieza y desinfección, autorizándose el repoblamiento con animales susceptibles.

El CO deberá respaldar, guardar y enviar todos los registros y bases de datos al Subdepartamento de vigilancia epidemiológica.

7. Anexos

ANEXO N°1: Definición de caso

ANEXO N°2: Declaración de zona bajo control sanitario

ANEXO N°3: Resolución de cuarentena

ANEXO N°4: Acta de cuarentena

ANEXO N°1: Definición de caso

Caso sospechoso: Especie susceptible con síntomas o lesiones compatibles con PPC

Caso probable: Especie susceptible con síntomas clínicos, lesiones *postmortem* compatibles con PPC o reacciones a las pruebas de laboratorio que indiquen su presencia.

Caso confirmado: Especie susceptible con síntomas clínicos y/o lesiones compatibles con PPC, diagnóstico de laboratorio positivo, link epidemiológico (al menos dos de las anteriores).

PESTE PORCINA CLASICA

Anexo N°2
Resolución de Zona Bajo Control Sanitario

**DECLARA ZONA BAJO CONTROL
SANITARIO LA QUE INDICA Y
ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS
PARA EL CONTROL Y ERRADICACION
DE LA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE
PORCINA QUE SE SEÑALA**

SANTIAGO,

RESOLUCION EXENTA N°___/ VISTOS: Lo dispuesto en el DFL RRA 16 de 1963 y sus modificaciones posteriores, y las facultades conferidas por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que, las normas legales vigentes citadas en los Vistos facultan a los Directores Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero, para declarar zonas de control sanitario de una enfermedad transmisible.
- 2.- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha constatado la presencia de la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica en, de la Provincia de, Región de

RESUELVO

- 1.- **DECLÁRASE** Zona Bajo Control Sanitario de Peste Porcina Clásica, el territorio de la(s) comuna(s) de, ubicadas en la Provincia de, Región
- 2.- **ESTABLÉCESE** como Zona Infectada al territorio delimitado por; y como Zona de Vigilancia al territorio conformado por
- 3.- **FACÚLTASE** a los Médicos Veterinarios del Servicio Agrícola y Ganadero para que, en cumplimiento de sus funciones apliquen las medidas sanitarias de acuerdo a las normas establecidas en la legislación vigente.

ANOTÉSE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DIRECTOR REGIONAL SAG

**Anexo N°3
Resolución de cuarentena**

**DISPONE MEDIDA SANITARIA QUE
INDICA**

SANTIAGO,

RESOLUCION N° ____ / VISTOS: Lo dispuesto en el DFL RRA 16 de 1963 y sus modificaciones posteriores, y las facultades conferidas por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, colectó muestras para diagnóstico de laboratorio para la enfermedad transmisible denominada Peste Porcina Clásica.
- 2.- Que, el informe emanado del Laboratorio Oficial del Servicio Agrícola y Ganadero, protocolo N°.... de fecha, ha constatado una reacción positiva a Peste Porcina Clásica mediante la prueba.....
- 3.- Que, la enfermedad denominada Peste Porcina Clásica constituye una enfermedad de denuncia obligatoria y objeto de medidas sanitarias.

RESUELVO

- 1.- **DISPONESE** la medida sanitaria de cuarentena, por el lapso que se determine por la desaparición del último caso clínico, más 30 (treinta) días de silencio epidemiológico en el establecimiento....., RUP, de propiedad de, que a continuación se individualiza:
- 2.- **LLEVESE A EFECTO DE INMEDIATO** todas y cada una de las medidas de control y prevención sanitarias, establecidas en el Acta de cuarentena que para este establecimiento pecuario se extiende con esta misma fecha, instrumento que se entiende forma parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos.

ANOTÉSE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRIBASE.

DIRECTOR REGIONAL SAG

**ANEXO
N°4**

ACTA DE CUARENTENA

Ena de de 2....., el Médico Veterinario del Servicio Agrícola y Ganadero que suscribe, en conformidad con las facultades contempladas en el DFL RRA 16 de 1963 y sus modificaciones posteriores, y las facultades conferidas por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283; deja constancia que con esta fecha procede a dejar en "Cuarentena Zoonosanitaria", al establecimiento, RUP, ubicado en la localidad de, comuna de, Provincia de, Región de de propiedad de, representada por, cuyos deslindes referenciales en conformidad a lo declarado por su representante legal son : Norte:....., Sur:....., Oriente:.....; Poniente.....

Se deja constancia además, que al momento de efectuarse esta cuarentena se encontraban en el establecimiento las siguientes cantidades de animales.....

Para el cumplimiento de la presente cuarentena, las medidas preventivas de protección sanitaria que deberán cumplirse a contar de esta fecha son las siguientes:

- 1.- Queda prohibido el ingreso y salida, hacia y desde el establecimiento individualizado precedentemente, de ejemplares de especies susceptibles a Peste Porcina Clásica.
- 2.- El tránsito, ingreso y salida de personas, vehículos y productos y subproductos de origen animal, hacia y desde el establecimiento individualizado en la presente acta, se sujetará a las condiciones y exigencias zoonosanitarias que determine el Servicio Agrícola y Ganadero, a través del funcionario Médico Veterinario.
- 3.- Queda restringido el libre acceso de personas, vehículos y cualquier otro elemento susceptible de transportar animada e inanimadamente el inóculo de la Peste Porcina Clásica.
- 4.- El establecimiento queda obligado a implementar todas las medidas de bioseguridad tendientes a minimizar el riesgo de diseminación del inóculo y de la enfermedad.
- 5.- El establecimiento queda obligado a proporcionar al Servicio Agrícola y Ganadero, toda la información de carácter epidemiológico, técnico y comercial que le sea requerido, completa y oportunamente.
- 6.- El establecimiento queda obligado a cumplir con todas las instrucciones y procedimientos zoonosanitarios que disponga y establezca el Servicio Agrícola y Ganadero.

Titular o representante del
establecimiento
Nombre, RUT y Firma

Inspector SAG
Nombre, RUT y Firma

Testigo
Nombre, RUT y firma

Testigo
Nombre, RUT y firma